



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2022 00291 00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese poder especial que cumpla con las condiciones previstas en el inciso 2° del artículo 74 ibídem, es decir, con nota de presentación personal por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, o si se otorga como mensaje de datos, debe hacerse en la forma regulada por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es: **(i)** indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y **(ii)** la constancia que acredite que fue remitido por su poderdante, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, según certificado de existencia y representación legal, por tratarse de una persona jurídica de derecho privado inscrita en el registro mercantil, en tanto que, el escrito contentivo del poder remitido como anexo de la demanda no cumple con las condiciones antes mencionadas.

1.1.- En el poder que se allegue deberá quedar plenamente identificada la entidad demandada, por cuanto en el poder arrimado se dice que es **“CORPORACIÓN IPS SANTANDER”**, pero en los documentos presentados como base de recaudo aparece **“CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER”** (subrayado del juzgado), por tanto, realícese dicha precisión observando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

2.- Apórtese los certificados de existencia y representación legal, tanto de la parte demandante TOTAL QUALITY CONTROL LAB ANALYSIS S.A., como de la demandada, CORPORACION MI IPS SANTANDER, en virtud de lo establecido en

el numeral 2º del artículo 84 del CGP, concordante con el artículo 85 de la misma Codificación, pues si bien es cierto que se relacionaron como anexos de la demanda, también lo es que los mismos brillan por su ausencia.

3.- Revisado el anexo que corresponde al rango de 01/03/2021 hasta 31/03/2021 de fecha 03/04/2021 (páginas 9 a 11. Consecutivo 001), se observa que dicho documento está compuesto de 5 páginas y al expediente solamente se acompañó la 1 y 2, faltando las páginas 3, 4 y 5, motivo por el cual deberá adjuntar los documentos faltantes o en su defecto informar las circunstancias que le impiden proceder en ese sentido.

3.1.- Igual situación acontece con el documento relacionado rango desde 01/05/2021 hasta 31/05/2021 de fecha 01/06/2021 (páginas 20 a 22. Consecutivo 001), por cuanto le falta la página 2 de 4, caso en el cual deberá adjuntar el documento faltante o en su defecto informar las circunstancias que le impiden proceder de esa manera.

4.- En virtud de las previsiones de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, para los casos de las facturas base de recaudo que lo requieran, alléguese los soportes a que alude la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social, para verificar que efectivamente se tratan de facturas originadas en la prestación de servicios del régimen de seguridad social, o en su defecto justifique el motivo por el cual no procede dicha labor, máxime que en los escritos de fecha 3 de noviembre, 2 de diciembre de 2021 (páginas 36, 45. Consecutivo 001), se habla de la existencia de un contrato suscrito entre las partes, el cual no fue aportado como anexo de la demanda.

5.- Indíquese: **(i)** si las facturas electrónicas de venta presentadas como títulos ejecutivos base de recaudo, fueron registradas en el RADIÁN y, **(ii)** si las mismas tienen vocación de circulación y el pago parcial, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.53.3, 2.2.2.53.7 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1154 de 2020. En caso de ser así, deberá aportar el registro de cada una de esas facturas en el RADIÁN, así como el registro de su aceptación tácita en el referido sistema de información.

6.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- (i) Tanto en el poder como en el escrito introductorio se dice que la demandada es **“CORPORACIÓN IPS SANTANDER”**, pero en los documentos presentados como base de recaudo aparece “CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER” (subrayado del juzgado), por tanto, realícese dicha corrección observando la información que repose en el certificado de existencia y representación legal de la citada entidad ejecutada.
- (ii) En el mismo sentido deberá aclararse la pretensión primera de la demanda, indicando si la misma es contra “CORPORACIÓN IPS SANTANDER”, o “CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER”, según lo expuesto en el punto que precede.
- (iii) Con base en el artículo 245 del CGP, concordante con el numeral 3º del artículo 84 de la misma Codificación, informe, si tiene y conserva en físico los documentos que fueron digitalizados como base de recaudo. En caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.
- (iv) Al tenor del numeral 10º del artículo 82 del CGP., indíquese el lugar, la dirección física y electrónica que tenga la entidad demandada para recibir notificaciones, teniendo en cuenta que en el acápite denominado **“NOTIFICACIONES”**, se mencionan entidades que no corresponden a la aquí demandada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2740a169021a8677ada4ea94fc19dd7e3c0e377c92c02411cbd61ab142a1044c**

Documento generado en 18/10/2022 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>